

## ÍNDICE

# Boletines oficiales

## Catalunya

Núm. 9126 - 20.3.2024



### SUBVENCIONS START-UP

RESOLUCIÓ EMT/844/2024, de 15 de març, per la qual s'obre la convocatòria per a l'any 2024 de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents (ref. BDNS 749599). ([versió CAS](#))

[pág. 2]

## Consejo de Ministros



### AUTORIDAD DE DEFENSA DEL CLIENTE FINANCIERO.

Se aprueba el Proyecto de ley de creación de la autoridad de defensa del cliente financiero, que completa el sistema de protección e inclusión financiera

[pág. 3]

## Resolución de la DGRN



### NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE SOCIEDAD EN CONCURSO.

No es posible la inscripción de administrador único cuando la sociedad se encuentra en apertura de la fase de liquidación.

[pág. 6]

## Sentencias de interés



### ACUERDOS SOCIALES INCUMPLIENDO EL PROTOCOLO FAMILIAR.

La jurisprudencia de esta Sala ha venido sosteniendo que la mera infracción del convenio parasocial (protocolo familiar) perfectamente lícito no basta, por sí sola, para la anulación de un acuerdo social adoptado en Junta General de socios.

[pág. 7]

## Actualidad del Poder Judicial



### RECLAMACIONES CLÁUSULAS ABUSIVAS. CÓMPUTO DEL PLAZO

La Audiencia de Barcelona fija el criterio sobre el cómputo del plazo de formulación de reclamaciones sobre cláusulas abusivas. Resuelve por mayoría que el plazo debe empezar a computar **desde enero de 2017**

[pág. 8]

## Consejo de Europa



**Turismo:** el Consejo aprueba definitivamente el Reglamento sobre el Alquiler de Alojamientos de Corta Duración

[pág. 9]

## El Notariado informa



### CIFRAS.

Por cada 100 sociedades constituidas en 2023 se liquidaron 28,7

[pág. 11]

# Boletines oficiales

## Catalunya

Núm. 9126 - 20.3.2024



**RESOLUCIÓ EMT/844/2024**, de 15 de març, per la qual s'obre la convocatòria per a l'any 2024 de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents (ref. BDNS 749599). [\(versió CAS\)](#)

Obrir la convocatòria per a l'any 2024 de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents.

La quantitat màxima destinada a la línia d'ajuts és de 2.000.000,00 euros, aplicats a la partida pressupostària D/7025/7700001/574, que es distribueixen entre les anualitats següents: un import màxim de 1.600.000,00 euros amb càrrec al pressupost corresponent a l'any 2024, un import màxim de 140.000,00 euros amb càrrec al pressupost corresponent a l'any 2027 i un import màxim de 260.000,00 euros amb càrrec al pressupost corresponent a l'any 2028.

El termini de presentació de sol·licituds anirà des de les 09:00 hores de l'endemà de la publicació d'aquesta Resolució al DOGC fins a les 14:00 hores del dia **30 de d'abril de 2024**.

# Consejo de Ministros

## AUTORIDAD DE DEFENSA DEL CLIENTE FINANCIERO.

Se aprueba el Proyecto de ley de creación de la autoridad de defensa del cliente financiero, que completa el sistema de protección e inclusión financiera



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder Referencia del Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que será remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria

El proyecto, prioritario para el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, completa el sistema de protección e inclusión de los clientes financieros, tras la adopción de los protocolos de inclusión financiera para mayores y en el ámbito rural y la aprobación de los Códigos de Buenas Prácticas, que ampliaron el marco preventivo de apoyo a las familias.

La creación de esta Autoridad complementa el sistema institucional de resolución de reclamaciones en el ámbito financiero, que está articulado actualmente en tres niveles: en primer lugar, los servicios de atención al cliente de las propias entidades financieras; en un segundo estadio, los servicios de resolución extrajudicial de reclamaciones de los organismos supervisores y, por último, los órganos judiciales.

El texto, que ya fue aprobado por el Congreso de los Diputados en la pasada legislatura y decayó antes de su adopción final por la convocatoria de elecciones, comienza de nuevo su tramitación parlamentaria, incluyendo los principales cambios introducidos en el Congreso de los Diputados.

El texto aprobado incluye las modificaciones incluidas en la tramitación parlamentaria y que contaron con el respaldo de la mayoría de los diputados, como es la financiación de la nueva Autoridad por parte de las entidades financieras y la posibilidad de recurrir las resoluciones vinculantes que dicte ante la jurisdicción civil, garantizando de este modo la protección de los clientes financieros.

### Más protección para los clientes

El Ministerio impulsó la creación de este organismo durante la pasada legislatura para incrementar la protección de los ciudadanos en cuanto clientes financieros.

A través de la Autoridad los clientes **podrán presentar sus reclamaciones de forma gratuita** en el ámbito bancario, de seguros y de inversión financiera ante un único organismo, lo que redundará en un mejor análisis de los conflictos y rapidez en el servicio y para ello centralizará los actuales servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El texto incluye los objetivos y ámbito de actuación de la nueva Autoridad, así como el conjunto de entidades que podrán ser objeto de reclamación, incluyéndose las entidades

supervisadas, los servicios fintech y de criptoactivos y los servicios de préstamos al consumo, con independencia de por quién sean supervisados.

El proyecto refuerza el papel de los protocolos para la inclusión financiera de mayores y en el ámbito rural, asimilándolos a normas de conducta que serán de obligado cumplimiento una vez suscritos, pudiendo ser objeto de reclamación en caso incumplimiento. También se incluye como obligación para los supervisores financieros la elaboración y actualización de un Compendio Anual de Buenas Prácticas y Usos Financieros que será tenido en cuenta por la Autoridad en la resolución de los conflictos.

Se definen los tipos de reclamaciones que se pueden presentar, que podrán tener o no contenido económico, para cubrir reclamaciones, por ejemplo, de falta de información o por la no apertura de una cuenta de pago básica, así como por posibles incumplimientos de la autorregulación del sector financiero.

Asimismo, se refuerzan los instrumentos para garantizar la inclusión financiera a través de la atención personalizada, particularmente a las personas mayores, con discapacidad y colectivos vulnerables que deseen presentar una reclamación. Con este objetivo se elaborará un modelo sencillo y accesible para que los ciudadanos detallen sus reclamaciones y que podrán presentar por canales presenciales, telefónicos o telemático.

Finalmente, se incluye expresamente la posibilidad de que las partes puedan someterse voluntariamente una vez iniciado el procedimiento a un mecanismo de conciliación o mediación, aun cuando el cliente ya haya iniciado el procedimiento de reclamación ante la Autoridad.

### **Funcionamiento de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero**

Podrán presentar reclamaciones ante la Autoridad las **personas físicas o jurídicas clientes** de servicios financieros por posibles incumplimientos de normas de conducta, buenas prácticas y usos financieros, así como por abusividad de cláusulas declaradas como tales por el Tribunal Supremo o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o en su caso, hayan sido inscritas con tal carácter en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

Las resoluciones se dictarán de forma ágil, atendiendo a criterios uniformes, **en un plazo no superior a 90 días naturales y tendrán carácter vinculante** para las entidades financieras cuando las reclamaciones estén relacionadas con la normativa de conducta y protección a la clientela, o con cláusulas abusivas declaradas como tales y de una cuantía inferior a 20.000 euros.

**Cuando las resoluciones no sean vinculantes, están tendrán valor de informe pericial** si se deciden aportar en un procedimiento judicial en defensa de sus intereses.

El incumplimiento de las resoluciones vinculantes de la autoridad, así como el cumplimiento tardío o defectuoso, **podrá ser objeto** de sanción por parte de la autoridad.

La nueva Autoridad se financiará con el pago de una tasa que abonarán las entidades financieras y que será variable en función del número de reclamaciones de cada entidad y de las resueltas a favor de los clientes.

Asimismo, se atribuye el conocimiento de los recursos judiciales que se puedan interponer contra las resoluciones vinculantes de la Autoridad a los jueces y tribunales civiles que constituye una novedad respecto al texto inicial, introducida en el Congreso de los Diputados antes de la disolución de las Cortes, para garantizar una mayor protección de los clientes financieros.

### **Estructura de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero**

La Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que estará adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, contará con autonomía e independencia funcional y se financiará, cuando su actividad esté en pleno funcionamiento, a través de tasas recabadas por las reclamaciones admitidas.

A nivel organizativo, la Autoridad contará con un presidente y un vicepresidente que serán nombrados por el Consejo de Ministros por un periodo de seis años no renovable.

La Autoridad se organizará en direcciones generales y secciones, que serán los órganos colegiados competentes para resolver las reclamaciones. Asimismo, se les dota a los Vocales de un elevado grado de independencia.

Además, para garantizar la homogeneidad de criterios en la resolución de las reclamaciones, se prevé la existencia de plantear una cuestión previa de unificación de criterio que resolverá una Sección Especial.

Por último, la Autoridad contará con un Comité Consultivo, que será un órgano de asesoramiento y estará integrado por el presidente y el vicepresidente de la Autoridad, además de por doce miembros representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, de las asociaciones representativas de las personas mayores de 65 años, otro en representación de las asociaciones representativas de las personas con discapacidad, las patronales del ámbito financiero y representantes de las comunidades y ciudades autónomas, así como por dos expertos independientes, del ámbito académico, con conocimientos en materia financiera.

### **Más inclusión financiera**

Las entidades financieras deberán atender a sus clientes conforme al principio de prestación personalizada. Es decir, deberán tener en cuenta **aspectos tales como la edad, la situación de discapacidad, la condición de persona extranjera y su situación administrativa**, de la persona a la que está prestando o va a prestar servicios financieros, las características de la zona geográfica en la que reside la persona en términos de población y el nivel de competencias digitales de dicha persona, entre otras cuestiones. La Autoridad deberá operar también bajo este principio.

Asimismo, se aclaran y simplifican los procedimientos y elementos de prueba necesarios para facilitar la acreditación de los requisitos del ejercicio del derecho a una cuenta de pago básica y a su gratuidad.

Por último, **se facilita el cierre telemático de cuentas para que su sencillez sea pareja a la de la apertura.**

# Resolución de la DGRN

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE SOCIEDAD EN CONCURSO.** No es posible la inscripción de administrador único cuando la sociedad se encuentra en apertura de la fase de liquidación.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**Fecha:** 19/02/2024

**Fuente:** web del BOE de 19/03/2024

**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 19/02/2024](#)

El objeto del presente recurso consiste en determinar si estando una sociedad en concurso, con apertura de la fase de liquidación, se puede inscribir en el Registro Mercantil el nombramiento de administrador único efectuado por la junta general de la sociedad.

El recurrente alega en su defensa, interpretando el artículo 413.2 de la Ley Concursal, que la situación jurídica de liquidación no implica disolución automática de la sociedad, y que los órganos sociales no han sido cesados, sino solo suspendidas sus facultades de administración; y según la jurisprudencia del Tribunal Supremo la personalidad jurídica de las sociedades no concluye con la formalización de las operaciones liquidatorias.

Esta Dirección General coincide con el recurrente en que debe de existir una respuesta jurídica en aquellos casos en que, declarada la finalización del concurso por insuficiencia de masa activa, subsisten bienes en el patrimonio del deudor concursado. Lo que no puede amparar esta Dirección General es que la respuesta implique la reanudación de la vida social, mediante la elección de órgano de administración como si la sociedad no se encontrase en estado de liquidación, situación incompatible con el contenido que proclama el Registro.

Las operaciones de liquidación societaria son competencia de los liquidadores de la sociedad sin que puedan ser llevadas a cabo por los administradores sociales que, como consecuencia del estado de disolución, quedan cesados de iure. Vigente el estado de liquidación, no cabe designar administradores, ni siquiera con la finalidad de llevar a cabo operaciones de liquidación que, como queda expuesto, quedan al margen de su competencia. Procede en suma la desestimación del motivo de recurso. En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación de la registradora.

# Sentencias de interés

## ACUERDOS SOCIALES INCUMPLIENDO EL PROTOCOLO FAMILIAR.

La jurisprudencia de esta Sala ha venido sosteniendo que la mera infracción del convenio parasocial (protocolo familiar) perfectamente lícito no basta, por sí sola, para la anulación de un acuerdo social adoptado en Junta General de socios.



Fecha: 17/10/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Logroño de 17/10/2023](#)

Se presenta demanda en reclamación de indemnización de daños y perjuicios causados por el acuerdo adoptado por los demandados en fecha 18 de noviembre de cese del demandante como administrador, y su cese como director de Recursos Humanos, acuerdos que alega fueron adoptados **incumpliendo el Protocolo Familiar de 21 de enero de 2005**.

En este caso, la parte demandante ejercita frente a los demandados **acción de responsabilidad contractual**, por incumplimiento de lo acordado en el protocolo Familiar, y acción de nulidad del acuerdo de por no ajustarse a lo pactado en el Protocolo Familiar.

La audiencia provincial valora, en este supuesto, **la problemática derivada de la adopción de un acuerdo social contrario a un pacto parasocial no incorporado a los estatutos sociales de una sociedad**.

Los problemas derivados de **esta contrariedad** (entre estatutos y protocolo) resultan más acusados cuando el pacto parasocial ha sido adoptado por todos los socios que lo siguen siendo cuando se plantea el conflicto (el denominado "pacto omnilateral"). Ante esta contradicción, **la jurisprudencia de esta Sala ha venido sosteniendo que la mera infracción del convenio parasocial de que se trate no basta, por sí sola, para la anulación del acuerdo**. Por ello cuando se ha pretendido impugnar un acuerdo social, adoptado por la junta de socios o por el consejo de administración, por la exclusiva razón de que es contrario a lo establecido en un pacto parasocial, esta Sala ha desestimado la impugnación.

En definitiva, **la audiencia provincial desestima el recurso de apelación** y, por consiguiente, la procedencia de la acción de nulidad ejercitada, al concluir **que la mera infracción del pacto parasocial, perfectamente lícito, no basta para la anulación de un acuerdo impugnado adoptado por la junta de socios**, siendo necesario que simultáneamente a la infracción del pacto parasocial **se produzca una vulneración de la ley, de los estatutos o una lesión, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, de los intereses de la sociedad**.

# Actualidad del Poder Judicial

## RECLAMACIONES CLÁUSULAS ABUSIVAS. CÓMPUTO DEL PLAZO

La Audiencia de Barcelona fija el criterio sobre el cómputo del plazo de formulación de reclamaciones sobre cláusulas abusivas

Resuelve por mayoría que el plazo debe empezar a computar **desde enero de 2017**



Fecha: 20/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

La sección 15 de la Audiencia de Barcelona ha fijado el criterio para computar el plazo para formular reclamación a las cláusulas abusivas.

El tribunal ha resuelto, por mayoría, que el plazo debe empezar a computar **desde enero de 2017**, cuando hay elementos que le permiten afirmar que **un consumidor medio era consciente de los derechos que la Directiva 93/13 le reconoce contra una cláusula abusiva de gastos**.

Esta decisión de la sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, sobre el inicio del cómputo del plazo que el consumidor tiene para reclamar al Banco, la parte de los gastos de la formalización de los contratos de préstamo hipotecario, que había asumido abusivamente

La sentencia contiene voto particular discrepante de uno de los magistrados.

# Actualidad del Consejo Europeo

Turismo: el Consejo aprueba definitivamente el Reglamento sobre el Alquiler de Alojamientos de Corta Duración



Fecha: 18/03/2024

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Nota](#)

El Consejo ha adoptado hoy un **Reglamento sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración**. Este acto legislativo aumentará la transparencia en el ámbito del alquiler de alojamientos de corta duración y ayudará a las autoridades públicas a regular esta parte cada vez más importante del sector turístico. **Se trata del último paso del procedimiento de toma de decisiones.**

## Transparencia y recogida de datos

Las nuevas normas introducen **requisitos de registro armonizados** para los anfitriones y las viviendas en alquiler de corta duración, **incluida la concesión de un número de registro único** que debe mostrarse en los sitios web de los inmuebles y las plataformas en línea. Para obtener este número de registro —que será necesario para ofrecer servicios de alquiler de alojamientos de corta duración— los anfitriones presentarán información sencilla. Periódicamente, las plataformas en línea tendrán que facilitar información sobre las actividades de alquiler de sus anfitriones a una ventanilla única digital en los Estados miembros. Esto ayudará a las autoridades competentes a elaborar estadísticas fiables y a adoptar medidas reguladoras bien fundadas.

## Siguientes etapas

Después de que el Consejo ha aprobado hoy la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo ha quedado adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el Reglamento, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Será aplicable transcurridos veinticuatro meses desde su entrada en vigor.

## Antecedentes

El alquiler de apartamentos, casas o habitaciones durante breves periodos de tiempo se ha convertido en una forma habitual de alojamiento para turistas y viajeros. Las plataformas en línea han impulsado el uso de estos servicios, que representan actualmente casi una cuarta parte del total de los alojamientos turísticos en la UE. El presente Reglamento se limita a armonizar la creación de un sistema de registro fácil de utilizar con disposiciones comunes y no tiene por objeto regular el acceso al mercado de estas actividades.

- [Texto definitivo](#)
- [Orientación general del Consejo](#)
- [Propuesta de la Comisión](#)
- [Protección de los consumidores - Derechos de los viajeros \(información de referencia\)](#)

# El Notariado Informa

**CIFRAS.** Por cada 100 sociedades constituidas en 2023 se liquidaron 28,7

En 2023 se constituyeron 114.538 sociedades en España, un 8,9% más que en 2022, con 105.214. Así lo apunta el informe titulado Creación de sociedades en 2023 y supervivencia empresarial entre 2007 y 2023, realizado con datos del Centro de Información Estadística del Notariado (CIEN), que posiciona a 2023 como el año con mayor creación de sociedades desde 2008.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**Fecha:** 19/03/2024

**Fuente:** web del Notariado

**Enlace:** [acceder](#)

Los datos señalan que de las 114.538 sociedades creadas el pasado año, 83.356 (73% del total) se realizaron con un capital fundacional de entre 3.000 y 4.000 euros y la práctica totalidad de ellas adquirieron la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL). Este grupo conforma en términos generales el nicho de microempresas y pymes que concentra la inmensa mayoría del tejido empresarial español. El resto de las nuevas sociedades, constituidas con un capital fundacional superior alcanzaron las 31.182 (27% del total). Cabe señalar que, por cada 100 nuevas sociedades que se constituyeron el pasado año, se liquidaron 28,7 en ese mismo periodo.

Además, en el último año se observa, en todas las autonomías, un aumento anual en la creación de empresas. Cerca de un 72% se crearon en Madrid, Cataluña, Andalucía y Comunidad Valenciana y, en el conjunto del país, la proporción de sociedades constituidas en 2023 con menor capital inicial fue mayoritaria.

Si se compara por población, en España se crearon unas 2.382 sociedades por millón de habitantes. Este promedio fue superado por Madrid (3.646), Baleares (3.417), Cataluña (2.835) y Comunidad Valenciana (2.809), que concentran en conjunto el dinamismo emprendedor.

Según María Teresa Barea, portavoz del Consejo General del Notariado: “Este estudio refleja el dinamismo del sector empresarial español, fundamentalmente de sus pymes, al que también queremos contribuir. De hecho, desde noviembre de 2023, con la entrada en vigor de la Ley 11/2023, los notarios podemos prestar todos nuestros servicios de carácter mercantil por vía online, si así lo quieren los empresarios o los emprendedores. Solo necesitan darse de alta y certificarse en el Portal Notarial (<https://www.portalnotarial.es/>) y elegir al notario que prefieran para formalizar online desde la constitución de sociedades, a las ampliaciones de capital, el nombramiento de administradores, los cambios de domicilio de sociedades, o las actas de junta general, entre otros”.

## Supervivencia empresarial de 2007 a 2023

En cuanto al tiempo de duración de las empresas, el informe señala que entre 2007 y 2023 se crearon 1.495.650 sociedades, y aunque 411.143 no sobrevivieron, más de un millón siguen “vivas”. Además, por cada 100 sociedades creadas en ese período se liquidaron 27,5 y continuaron activas un promedio de 72,5. Esto implica que, entre 2007 y 2023, hubo una creación neta positiva a nivel nacional.

Dos rasgos que caracterizan al grupo de sociedades liquidadas en este periodo son, por un lado, que tenían un capital social fundacional un 22% menor que el resto, y por otro, contaban con un número de socios de media un 10,2% superior que el resto de los casos. Por tanto, y sin tener en cuenta otros factores, la supervivencia de las sociedades podría ser más probable cuando el capital inicial es mayor y el número de socios fundacionales es menor.

En España, un 0,6% de las sociedades creadas entre 2007 y 2023 se liquidaron antes de su primer año de vida. Por comunidades, destaca la situación de Castilla-La Mancha, autonomía en la que hay menos sociedades que sobreviven al año (el 1,2% no lo superó) y Navarra en la que solo el 0,3% se disolvió antes de los 12 meses. El informe también indica que, entre uno y dos años después de su creación, se liquidaron el 1,2% de sociedades constituidas en el conjunto de España, siendo Cataluña la comunidad que mayor tasa presenta (1,5%) y Murcia la que menor (0,7%). Por último, entre dos y tres años tras su constitución, el conjunto de España muestra una tasa de liquidación del 1,4%, destacando Cataluña como la autonomía en la que se liquidó un mayor porcentaje de sociedades (1,8%) y Murcia donde nuevamente el porcentaje es menor (0,9%).